



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura; así como también, las relaciones entre los alumnos y de éstos con la comunidad universitaria, haciendo posible la sana convivencia y armonía de sus miembros, a efecto de permitir el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.
- Artículo 2.** Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:
- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
 - II. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica,
 - III. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
 - IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.
- Artículo 3.** El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO

- Artículo 4.** Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:
- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
 - II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
 - III. Presentar la solicitud correspondiente;
 - IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad,
 - V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad, y
 - VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios, emitido por las autoridades correspondientes.
- Artículo 5.** Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:
- I. Haber transcurrido mínimo tres cuatrimestres y máximo cinco a partir de su egreso.
 - II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo
 - III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar al proceso de equivalencia.



- Artículo 6.** Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el Artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.
- Artículo 7.** El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO: DE LA CALIDAD DE ALUMNO

- Artículo 8.** Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.
- Artículo 9.** La calidad de alumno termina por las siguientes causas:
- I. Por conclusión del plan de estudios, y
 - II. Por renuncia expresa a la Universidad.
- Artículo 10.** La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:
- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
 - II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
 - III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción,
 - IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades, y reprobado el examen de competencia, y
 - V. Por reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

TÍTULO CUARTO: DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones

- Artículo 11.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual el aspirante es registrado al programa educativo de Licenciatura.
- Artículo 12.** Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio de el Director Académico. En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.
- Artículo 13.** Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:
- I. Cumplir con lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento;
 - II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior, y
 - III. En el caso de extranjeros, presentar la documentación escolar legalizada que



acredite sus estudios correspondientes.

Artículo 14. El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las reinscripciones

Artículo 15. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el alumno inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 16. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción,
- III. Tener vigente la calidad de alumno, y
- IV. Los egresados y el Profesional Asociado con título de el Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

Capítulo III De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

Artículo 17. No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado tres o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

Artículo 18. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 19. La inscripción al programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica.

TÍTULO QUINTO: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO



- Artículo 20.** Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica.
- Artículo 21.** Para efectos de el Artículo 3 de éste Reglamento, la Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.
- Artículo 22.** En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 23.** El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:
- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
 - II. Para Licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 24.** El cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.
- Artículo 25.** Cada programa educativo constará de:
- I. Siete cuatrimestres para profesional asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos de 300 horas y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;
 - II. Diez cuatrimestres, para licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos de 300 horas cada uno y el tercer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

TÍTULO SEXTO: DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

- Artículo 26.** Los alumnos deberán cubrir la totalidad de el plan de estudios en el plazo que no excederá de el 50% adicional al tiempo previsto, contando a partir de su inscripción.
- Artículo 27.** Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno. Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.
- Artículo 28.** Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan



de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes,
II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 29. Para efectos de el presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones que no forman parte de el Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte de el Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura de el plan de estudios.

Artículo 30. Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el estudiante hará la solicitud ante la dirección académica y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

Artículo 31. Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afin o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.
- III. Corresponde a la Universidad Politécnica establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

Artículo 32. La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre de el programa educativo al cual fue aceptado.

Artículo 33. Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Artículo 34. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al 60% de el programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de siete.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA



Artículo 35. Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De un programa educativo a otro programa educativo dentro de la Universidad;
- II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- III. De programa educativo y de Universidad Politécnica, y
- IV. Del plan de estudios de el programa educativo.

Artículo 36. Los cambios de programa educativo dentro Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo de el mismo lo permita y sólo por una ocasión. Serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

Artículo 37. El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de las mismas. Dicho cambio será considerado una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

Artículo 38. Con relación al tiempo para cubrir sus estudios, se contabilizará el tiempo que haya cursado en el programa educativo anterior.

Artículo 39. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 35 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

Artículo 40. En la Universidad Politécnica el proceso de evaluación de el aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje de el alumno. Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 41. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.



- Artículo 42.** Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto. La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura. Para efectos de acreditación de la asignatura el alumno solo podrá no acreditar una unidad de aprendizaje. La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.
- Artículo 43.** El Plan de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.
- Artículo 44.** Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II De la Escala de Calificaciones

- Artículo 45.** El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: Competente Novel (CN), Competente Ejecutor (CE), Competente Planeador (CP) y Competente Autónomo (CA). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de CN. Se parte de el principio de que para acreditar una asignatura se debe ser competente, y se identifica una gama de capacidades adicionales que aderezan la competencia: ejecutor, planeador y autónomo. Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa No Competente.
- Artículo 46.** Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala: NC (5), CN (7), CE (8), CP (9) y CA (10).

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN REGISTRADA
De 0.0 a 6.99	5 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Competente Novel (CN)
De 7.50 a 8.49	8 Competente Ejecutor (CE)
De 8.50 a 9.49	9 Competente Planeador (CP)
De 9.50 a 10	10 Competente Autónomo (CA)

- Artículo 47.** Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.
- Artículo 48.** Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.
- Artículo 49.** Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada



cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

Artículo 50. En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director Académico, en plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado éste plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 51. Se entenderá por estancia, el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación. La estancia tendrá el objetivo que el alumno aplique las competencias adquiridas, en los sectores productivos y de servicios, mediante el desarrollo de proyectos, asesorados por personal docente y externo.

Artículo 52. Se entenderá por estadía, el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo, dependiendo del caso:

- I. Para estudiantes del nivel de Profesional Asociado, al término del segundo ciclo de formación;
- II. Para estudiantes del grado de Licenciatura, al término del tercer ciclo de formación;

Debiendo realizarse en organizaciones de el sector productivo o de servicios o de investigación, ya sea públicas o privadas, adecuada al perfil profesional de el programa educativo, a través de el desarrollo de un proyecto, asesorado por personal docente y externo.

Artículo 53. Para que los alumnos puedan realizar su estancia, deberán tener el 100% de sus asignaturas específicas y transversales, correspondientes al ciclo previo de formación, acreditadas. En el caso de la estadía, los alumnos deberán de tener acreditadas todas y cada una de las materias de los ciclos de formación correspondientes según el educando esté cursando una Licenciatura u opte por obtener el título de Profesional Asociado.

Artículo 54. Todo proyecto que se pretenda realizar para una estancia o estadía, debe ser presentado en el formato de proyecto de estancia/estadía correspondiente.

Artículo 55. Los proyectos que se realicen para acreditar las estancias y la estadía, pueden ser internos o externos, con carácter regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Sectores social y productivo.
- b) Desarrollo tecnológico empresarial.
- c) Investigación y desarrollo.
- d) Diseño y/o impartición de cursos/talleres de capacitación
- e) Diseño y construcción de equipo.
- f) Consultoría y asesoría.

Artículo 56. Los responsables de crear y administrar el banco de proyectos para estancias y



estadía, son el Director Académico y el Jefe de Vinculación.

Artículo 57. La duración de la estancia es de 300 horas mínimo, tanto para los estudiantes del nivel de Profesional Asociado como para los del nivel de Licenciatura.

Artículo 58. La duración de la estadía es de:

- I. 480 horas, como mínimo, para los estudiantes del nivel de Profesional Asociado;
- II. 600 horas, como mínimo, para los estudiantes del nivel de Licenciatura.

Artículo 59. El horario de los proyectos externos lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollen, y el alumno se sujetará al mismo. En proyectos internos, el horario se podrá establecer por acuerdo entre el profesor asesor y el alumno, en función de las políticas que fije la institución educativa.

Artículo 60. Si la empresa o dependencia lo requiere, las estancias o la estadía, también se podrán realizar en periodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables.

Artículo 61. Los alumnos que realicen su estancia o estadía serán responsables de llevar al cabo en tiempo, forma, desempeño y calidad, los objetivos de su proyecto.

Capítulo II

De la Asignación y Acreditación de las Estancias y Estadía

Artículo 62. Los proyectos de estancia en cada ciclo, y de estadía, se asignarán por una sola vez, excepción hecha de lo indicado en el Artículo 63.

Artículo 63. El Director Académico autorizará una segunda asignación de proyecto al mismo alumno, cuando éste no pueda concluirse por causas no imputables al mismo: quiebra o cierre de la empresa donde realiza el proyecto, enfermedad de el alumno o desastres naturales. En esta segunda asignación el alumno deberá iniciar nuevamente su proyecto.

Artículo 64. Cuando se trunque la estancia o estadía por causas imputables al alumno, se le dará de baja definitiva.

Artículo 65. La realización de estancias y estadía se podrán autorizar de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Cuando el mismo alumno las gestione.
- b) Cuando el alumno seleccione el proyecto de el banco de proyectos.
- c) Cuando el alumno demuestre su situación laboral durante el periodo correspondiente y presente un proyecto relacionado con su ciclo de formación.

Artículo 66. Los alumnos que propongan su proyecto de estancia o estadía, deberán presentar su propuesta dirigida al Profesor Asesor correspondiente, en el transcurso de los periodos escolares, considerando los requisitos indicados en el presente



reglamento. En éste caso, el Profesor Asesor deberá otorgar una respuesta al alumno en tiempo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 67. Es deber del alumno:

- a) Cumplir con las disposiciones que establezca la empresa-UPChi
- b) Mantener confidencialidad de la información relativa al proyecto.
- c) Asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades programadas.
- d) Observar las normas de seguridad e higiene establecidas por la empresa
- e) Observar las normas y políticas establecidas por la empresa respecto a su comportamiento dentro de la misma

Artículo 68. Para la acreditación de la estancia o estadía, el alumno deberá elaborar el informe final de el proyecto realizado y reportes quincenales de el avance de las actividades que se desarrollan. El alumno dispondrá de un mes a partir de iniciado su proyecto para presentar avances de su informe final al Profesor Asesor correspondiente, esto con el objetivo de que a la terminación del Proyecto, se tenga el informe final del mismo. El documento deberá estructurarse con el siguiente contenido:

- a) Portada
- b) Índice
- c) Introducción (breve descripción de el proyecto y de la empresa)
- d) Justificación del proyecto
- e) Objetivos: generales y específicos
- f) Caracterización del área en que participó
- g) Problemas a resolver, priorizándolos.
- h) Alcances y limitaciones
- i) Bases teórico-prácticas utilizadas
- j) Descripción de las actividades realizadas
- k) Productos del proyecto (planos, gráficas, prototipos, programas, etc.)
- l) Conclusiones y recomendaciones
- m) Referencias bibliográficas

Artículo 69. Cuando por la extensión de el proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más alumnos, se podrá elaborar sólo el informe final de el proyecto.

Artículo 70. La estancia será acreditada por el Profesor Asesor cuando reciba de el alumno la carta de terminación con la evaluación por parte de la empresa y le apruebe el informe final de el proyecto.

Artículo 71. El acta de evaluación, la elaborará e Profesor Asesor y la entregará al Departamento de Control Escolar, en plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la presentación de su informe final.

Capítulo III De la Asesoría

Artículo 72. La designación oficial de los profesores asesores la hará el Director Académico.



Artículo 73. Los profesores designados como profesores asesores, deberán tener las competencias acordes al proyecto que se les asigne.

Artículo 74. Las actividades que debe realizar el profesor asesor son:

- I. Asesorar al alumno en la solución de problemas que surjan durante la realización del proyecto.
- II. Orientar al alumno en temas relacionados con el proyecto.
- III. Supervisar y evaluar las actividades que realice el alumno en el centro de trabajo de la estancia o estadía.
- IV. Analizar conjuntamente con el alumno, las evaluaciones que haga su asesor externo, respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones interpersonales, así como al avance y calidad de los trabajos realizados.
- V. Modificar o ajustar las actividades de el proyecto, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del mismo y aprobadas por el asesor externo.
- VI. Asesorar al alumno en la elaboración de su informe final de el proyecto.
- VII. Realizar, preferentemente, por lo menos una visita al asesor externo y al alumno, in situ.

Capítulo IV Del Servicio Social.

Artículo 75. La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

TÍTULO ONCEAVO: DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 76. En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 77. Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de el alumno por el profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad Politécnica.

Artículo 78. Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DOCEAVO: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 79. La Universidad Politécnica otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 80. Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con respeto y consideración por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- II. Ser inscrito en el seguro facultativo para estudiantes de el IMSS.
- III. Organizarse en la forma que determinen. Sus agrupaciones se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos y sindicales, así como de las propias autoridades universitarias. La Universidad sólo reconocerá como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que:
 - a. Estén integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos.
 - b. Cuenten con estatutos y objetivos y desarrollen solamente actividades que no contravengan, en forma alguna, el Objeto, la Misión, la Visión, los Valores y la normatividad de la Universidad.
 - c. Establezcan en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
 - d. Designen sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de los miembros que constituyen el grupo.
 - e. Efectúen su proceso electoral de conformidad con el estatuto correspondiente que deberá ser elaborado exclusivamente por alumnos y dado a conocer a las autoridades universitarias.
 - f. Registren sus estatutos y dirigencia, acordes al inciso b, en el Departamento de Vinculación.
- IV. Manifestar puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por la comunidad universitaria, siempre y cuando:
 - a. Expresen sus opiniones dentro de el más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece la comunidad universitaria y el recinto en donde se encuentren.
 - b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
 - c. Usen lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los valores de la Universidad.
- V. Editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución, para lo cual deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Contar con el Comité Editorial que garantice la calidad de los trabajos que ahí se publiquen.
 - b. Mencionar en la publicación los nombres de su Comité Editorial, el cual deberá estar presidido por un alumno.
 - c. Mantener, en su contenido, el respeto a:
 - c1. Los Valores que sustenta la Universidad.
 - c2. Las autoridades, profesores, alumnos y demás integrantes de su comunidad universitaria.
 - c3. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.
- VI. Organizar eventos tales como conferencias, congresos, mesas redondas, concursos, seminarios, debates y actividades diversas para mejorar tanto sus



conocimientos generales como su preparación académica, en la medida en que:

- a. No se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la institución.
- b. Garanticen que el evento se conduzca en apego a las leyes vigentes, con respeto a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general.
- VII. Recibir un reconocimiento por parte de la Universidad, refiriendo en el mismo la función desempeñada en las actividades que organicen y participen.
- VIII. Participar en la mejora continua de los procesos de la Universidad mediante propuestas presentadas por escrito al Director Académico en que se encuentren inscritos, a través del buzón de quejas y sugerencias, así como en las evaluaciones docentes y las correspondientes a las áreas administrativas.
- IX. Ser informados acerca de el estado que guarda el estudio de sus propuestas de mejora y a que se les notifique, en plazo razonable, la resolución que dicte la Autoridad.
- X. Presentar una apelación por escrito ante el Consejo de Calidad de la Universidad cuando considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución. El escrito correspondiente deberá ser presentado al Presidente de el Consejo de Calidad de la Universidad, de quien recibirá la resolución definitiva al caso.
- XI. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la autoridad, así como a toda la comunidad universitaria.
- XII. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas respectivas.
- XIII. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores.
- XIV. Ejercer la garantía de audiencia, por parte de el Director Académico y Jefes de Departamento en los asuntos que afecten sus intereses.
- XV. Recibir la atención necesaria de parte de el personal que labora en la Universidad en todos los asuntos relacionados con su formación.
- XVI. Asistir al Informe Anual de Actividades de el Rector.
- XVII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad.
- XVIII. Solicitar justificante al tutor del grupo o al Director Académico, cuando hubiese faltado a clases en los casos siguientes:
 - c. Por enfermedad (presentando incapacidad expedida por institución pública),
 - d. Cuando asista a alguna actividad debidamente aprobada por las autoridades de Universidad, o
 - e. Por cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente sustentada.
- XIX. Inconformarse ante la autoridad universitaria correspondiente, cuando se afecten sus derechos.
- XX. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.
- XXI. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.



- XXII. Participar en eventos culturales y deportivos.
- XXIII. Recibir en igualdad de condiciones las clases de las asignaturas que cursa, y le permita desarrollar una formación integral y armónica como individuo.
- XXIV. Disponer de 10 minutos entre sesiones de clase: el fin de la sesión termina con 10 minutos antes de que inicie la siguiente.
- XXV. Disponer de los materiales y equipos que para actividades generales y específicas se requieran y existan en la Universidad.
- XXVI. Hacer circular, dentro de la Universidad, información de su interés, previa autorización del Departamento de Vinculación, misma que se establece como requisito para evitar que contengan palabras obscenas, frases ofensivas, pornografía o mensajes que dañen la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 81. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento.
- II. Asistir puntualmente a los cursos y eventos académicos organizados por la Universidad. En lo que se refiere a cursos programados a las 7 de la mañana, se aplicará una tolerancia de 10 minutos; en los demás horarios no habrá ninguna tolerancia a la hora de inicio.
- III. Conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Universidad y utilizar lenguaje apropiado y correcto.
- IV. Tramitar, y mostrar cuando se les solicite, su credencial vigente para tener acceso y hacer uso de las instalaciones y servicios que en la Universidad se ofrecen, así como para realizar los trámites que, en su calidad de alumno, ameriten. Dicha credencial es personal e intransferible, y deberá renovarse al término de su vigencia. El Centro de Información y Documentación expedirá una credencial específica para los servicios que éste presta.
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje y evaluación establecidas en los planes y programas académicos de la Universidad.
- VI. Prestar el servicio social conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Abstenerse de realizar, dentro de la Universidad, actos de proselitismo a favor de cualquier organización partidista o religiosa.
- VIII. Evitar llevar a cabo cualquier promoción comercial sin autorización de el Departamento de Vinculación.
- IX. Realizar oportuna y personalmente sus trámites administrativos.
- X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.
- XI. Mantener en buen estado el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad.
- XXII. Desempeñar eficientemente las comisiones oficiales que le sean encomendadas a fin de poner en alto el nombre de la Universidad.
- XIII. Abstenerse de asistir a la Universidad bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o estupefacientes.
- XIV. Evitar sustraer dentro de las instalaciones de la Universidad, por sí o a través de otra persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad.



- XV. Abstenerse de practicar o promover, dentro de el campus, juegos de azar.
- XVI. Evitar falsificar o utilizar documentos falsificados, reproducir documentos oficiales y exámenes
- XVII. Asistir a las revisiones de evaluaciones programadas por el respectivo docente y firmar el Acta de evaluación final.
- XVIII. Evitar la realización de actividades que alteren el orden escolar: jugar en los pasillos, escuchar música a alto volumen, conducir fuera de los límites de velocidad permitidos.
- XIX. Evitar introducir al campus cualquier arma, instrumento, objeto o artificio que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- XX. Cumplir con los reglamentos específicos de los diferentes espacios educativos de el Campus.
- XXI. Realizar la evaluación docente en los períodos que correspondan.
- XXII. Las demás que establezcan la legislación de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ALUMNOS

- Artículo 82.** Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.
- Artículo 83.** Los datos personales de un alumno que la Universidad posea, solamente será proporcionada:
- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente.
 - b. A un tercero, cuando el alumno en mención lo autorice debidamente por escrito.
 - c. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

- Artículo 84.** Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en tres categorías:
- a. Faltas académicas.
 - b. Faltas de orden.
 - c. Faltas graves.
- Artículo 85.** Serán faltas de disciplina académicas, todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad de el proceso de enseñanza aprendizaje. Dentro de esta categoría se incluirán:
- a. Utilizar lenguaje ofensivo, oral, no verbal o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores dentro de el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - b. Hacer uso inadecuado del mobiliario de aulas, laboratorios, talleres y cualquier espacio de la Universidad.
 - c. Utilizar teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier aparato electrónico distractor, en la impartición de clases.



- d. Utilizar material o dispositivos electrónicos, o intercambiar información durante las evaluaciones, a menos que esté autorizado en las instrucciones del instrumento de evaluación correspondiente.
- e. Copiar o intercambiar información durante los procesos de evaluación.
- f. Utilizar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos en las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- g. Entrar o salir de el aula durante el desarrollo de una clase, sin autorización del profesor.
- h. Incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones, talleres y laboratorios de la Universidad.
- i. Perturbar el orden establecido por el docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j. Llevar a cabo, actividades que no correspondan al proceso de enseñanza-aprendizaje en el que esté participando.
- k. Presentar como propio el conocimiento ajeno o trabajos desarrollados por terceros aun tratándose de fuentes electrónicas en tareas, trabajos o reportes de proyectos.
- l. No realizar la evaluación docente en los periodos establecidos para tal efecto por la Universidad.

Artículo 86. Serán faltas de disciplina de orden, las que atentan contra el correcto funcionamiento de la Universidad, así como todos los actos individuales o colectivos que dañen el prestigio o lesionen los derechos de las personas que constituyen la comunidad universitaria, atenten contra la moral, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen.

Dentro de esta categoría se incluirán:

- a. Desobedecer una orden de el profesor de abandonar el aula, taller o laboratorio, como sanción inmediata por haber cometido una falta de disciplina académica.
- b. Negarse a proporcionar sus datos para ser sancionado.
- c. Utilizar, de manera individual o en grupo, el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso.
- d. Realizar actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad.
- e. Intentar sorprender o mentir a cualquier autoridad de la Universidad.
- f. Utiliza lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- g. Tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal efecto.
- h. Introducir o consumir alimentos en el interior de los salones de clase.
- i. Dañar el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad.
- j. Participar en riñas dentro de el Campus Universitario.
- k. Fumar dentro de el Campus Universitario.
- l. Tirar colillas de cigarro en el Campus Universitario.

Artículo 87. Serán faltas graves todos los actos individuales o colectivos que pongan en riesgo la



integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de sus instalaciones, tengan como propósito interrumpir o interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la Universidad realiza su objeto, violen los principios que ésta sustenta, o tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades.

Dentro de esta categoría se incluirán también:

- a. Intentar sobornar a los docentes.
- b. Acosar o participar en actos de bullying hacia algún miembro de la comunidad universitaria.
- c. Portar armas, instrumentos, objetos o artificios que pongan en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe fuera de la Universidad.
- d. Introducir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas al campus universitario.
- e. Causar daños intencionales al patrimonio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Ingresar o permanecer en la Universidad o durante cualquier actividad oficial, o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera y en la que participe la Universidad, bajo la influencia del alcohol o de algún narcótico o droga prohibida.
- g. Consumir, dentro de las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas o narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos por algún profesional de la salud legalmente facultado para ello.
- h. Sustraer indebidamente cualquier objeto perteneciente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación por escrito con copia al expediente.
- b. Medida correctiva.
- c. Permanencia condicionada.
- d. Suspensión temporal.
- e. Baja definitiva.

Artículo 89. Para efecto de este Reglamento, además de las amonestaciones por escrito para expediente, las sanciones se aplicarán de acuerdo a los siguientes cuadros:

Faltas académicas	Responsable de la Sanción		Sanción	Reincidencia
	Profesor	Director Académico		
Hacer uso inadecuado del mobiliario de aulas, laboratorios, talleres y cualquier espacio de la Universidad.		X	Repararlo y suspensión de 1 día	Repararlo y suspensión de 1 semana
Usar teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier aparato electrónico distractor, durante la impartición de clases.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 1 semana



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2016.

Última reforma POGG Sin reforma

Utilizar material o dispositivos electrónicos, o intercambiar información durante las evaluaciones, a menos que esté autorizado en las instrucciones del instrumento de evaluación	X		Reprobará la evaluación correspondiente	Reprobará la asignatura
Copiar o intercambiar información durante los procesos de evaluación.	X		Reprobará la evaluación correspondiente	Reprobará la asignatura
Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 1 semana
Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin autorización del profesor.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 1 semana
Incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones, talleres y laboratorios de la Universidad.		X	Suspensión de 1 día	Suspensión de 1 semana
Perturbar el orden establecido por el docente durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 3 días
Llevar a cabo, actividades que no correspondan al proceso de enseñanza-aprendizaje en el que esté participando.	X		Retirarse del aula y falta en la sesión	Suspensión de 3 días
Presentar como propio el conocimiento ajeno o trabajos desarrollados por terceros -aun tratándose de fuentes electrónicas- en tareas, trabajos o reportes de proyectos.	X		No acreditación de la unidad de aprendizaje	No acreditar la asignatura
Faltas académicas	Responsable de la Sanción		Sanción	Reincidencia
	Profesor	Director Académico		
No realizar la evaluación docente en los periodos establecidos para tal efecto por la Universidad.		X	Si no realiza ninguna de las dos evaluaciones no se reinscribirá; si no realiza alguna de ellas se sujetará a la sanción consensuada por las	Baja temporal por 2 cuatrimestres
No aprobar los talleres correspondientes al primer ciclo de formación.		X	No acreditará la asignatura de Desarrollo Interpersonal	
No aprobar los talleres correspondientes al segundo ciclo de formación		X	No se acreditará la asignatura de Ética Profesional	
No aprobar los talleres correspondientes al tercer ciclo de formación.		X	No se evaluará la Estadia.	
Desobedecer una orden de un profesor, de abandonar el aula, taller o laboratorio, como sanción inmediata por haber cometido una falta	X	X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Negarse a proporcionar sus datos para ser sancionado.	X	X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Usar, de manera individual o en grupo, el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso.		X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Realizar actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la		X	Suspensión de 3 días	Suspensión por 2 semanas
Intentar sorprender o mentir a cualquier autoridad de la Universidad.		X	Suspensión por el resto del cuatrimestre	Baja definitiva
Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.		X	Suspensión por 3 días	Suspensión por 2 semanas
Tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal efecto.		X	Suspensión por 1 día	Suspensión por 1 semana
Introducir o consumir alimentos en el interior de los edificios del campus.		X	Suspensión por 1 día	Suspensión por una semana
Dañar el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad.		X	Reparar y suspensión por 3 días	Reparar y suspensión por 2 semanas
Participar en riñas dentro del campus universitario.		X	Suspensión por el resto del cuatrimestre	Baja definitiva



Fumar dentro del campus universitario.		X	Suspensión por 1 semana	Suspensión por 2 semana
Tirar colillas de cigarro en el campus universitario.		X	Suspensión por 3 días	Suspensión por 1 semana

Faltas graves	Responsable de la Sanción		Sanción
	Profesor	Director Académic	
Intentar sobornar a los docentes.		X	Baja definitiva
Acosar o participar en actos de bullying hacia algún miembro de la comunidad universitaria.		X	Baja definitiva
Causar daños intencionales al patrimonio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.		X	Baja definitiva
Introducir bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas al campus universitario.		X	Baja definitiva
Portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera de la Universidad.		X	Baja definitiva
Ingresar o permanecer en la Universidad o durante cualquier actividad oficial, o extraacadémica que se efectúe dentro o fuera y en la que participe la Universidad, bajo la influencia del alcohol o de algún narcótico o droga prohibida.		X	Baja definitiva
Consumir, dentro de las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas prohibidas, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no esté bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello.		X	Baja definitiva
Sustraer indebidamente cualquier objeto perteneciente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.		X	Baja definitiva

Las faltas que no estén consideradas en éste reglamento serán atendidas por el Comité Disciplinario. Además de las sanciones aquí especificadas, las faltas académicas y de orden serán motivo de que la máxima calificación que podrá obtener el alumno en las asignaturas del área de Desarrollo Humano del cuatrimestre correspondiente, será de 7; y si hay reincidencia, no la aprobarán.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 90. El Comité Disciplinario a que se refiere este Reglamento, deberá estar integrado al menos por:

- a) El Rector de la Universidad, quien actuará como presidente.
- b) El Director Académico.
- c) El Jefe de Departamento de Control Escolar.

Artículo 91. Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta grave o no contemplada en el presente, que merezca ser analizada por el Comité Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento, por escrito, del Director Académico quien, de considerarlo procedente, convocará al



Comité Disciplinario.

- Artículo 92.** En la reunión del Comité Disciplinario se abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:
- Lugar, fecha y hora de sesión de el Comité Disciplinario.
 - Nombre y cargo de las personas participantes.
 - Motivo de la sesión.
 - Nombre y matrícula de el alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
 - Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- Artículo 93.** Si el Comité determina presunta responsabilidad de los implicados en el caso, se convocará a sesión dictaminadora para la presentación de pruebas de descargo por parte de el alumno y se designará a la persona que deberá efectuar la notificación al o los implicados. Junto con la notificación se entregará al alumno un documento en que se le dé a conocer los hechos que motivaron la sesión y las pruebas que obran en su poder, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que él o los interesados ofrezcan.
- Artículo 94.** Cuando el alumno cuyo comportamiento vaya a ser analizado por el Comité Disciplinario sea menor de edad, el Director Académico deberá notificar por escrito, de la sesión del Comité Disciplinario al padre o tutor del alumno. Si está o estas personas no comparecieren ante el Comité para asistir a su representado o pupilo, se considerará que de antemano aceptan la sanción que, en su caso, la Universidad llegare a imponerle. En éste caso, se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia de el implicado. Cuando el alumno sea mayor de edad, la notificación será dirigida al mismo.
- Artículo 95.** Una vez presentadas las pruebas y escuchado al alumno, éste deberá abandonar la sesión de el Comité Disciplinario a fin de que este último proceda a la deliberación de el caso y notificación de la resolución.
- Artículo 96.** La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario deberá contener:
- La mención de los artículos de el presente Reglamento que establecen la competencia de el Comité Disciplinario.
 - Una relatoria breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente de el caso.
 - Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
 - Una mención expresa sobre la responsabilidad de el o de los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
 - La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.
 - Nombre, cargo y firma de los integrantes de el Comité.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2016.
Última reforma POGG Sin reforma

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 97. Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta de el interesado, salvo que se trate de actos personalísimos. Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta de el interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

**LIC. MIREYA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN
Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACION:

PUBLICACION:

14 de abril de 2016

VIGENCIA: